

CURTIDOR Y ZUDARRONES

Narciso Ludeña, cuatro reales.
Antonio de Ludeña, cuatro reales.
Diego Herrero, cuatro reales.

TINTORERO

Vicente Padilla, tres reales.

CHOCOLATEROS

Juan Juárez, maestro, seis reales.
Pascual, su hermano, oficial, tres reales.

COLETERO

Javier de Frías, tres reales.

SOMBREREROS

Melchor Antolín, seis reales.

CARDADOR

Pedro Ruiz, tres reales.

BOTERO

Bernardo Sánchez, cinco reales.

TORNERO

Vicente Ruiz, tres reales.

PELUQUEROS

Juan Díaz Chirón, maestro, cuatro reales.
Bartolomé, su hermano, oficial, tres reales.

ALBARDEROS

Manuel Valcarza, maestro, cuatro reales.

Manuel, su hijo, oficial, tres reales.

CARNICEROS

Manuel de Espinosa, seis reales.

Mathias de Espinosa, seis reales.

Manuel García, tres reales.

Que todos los referidos oficios y ejercicios mecánicos son los que únicamente hay al presente en esta dicha villa y sus respectivos individuos y jornales los que quedan señalados a cada uno que son los que según los posibles y estados con que se hallan pueden ganar respectivamente en cada uno de los días que trabajan en dichas ocupaciones. Pues así se ha reconocido y examinado con todo cuidado y atención por los presentes capitulares y peritos quienes a dicho fin, con intervención de dicho juez de esta comisión; han adquirido las noticias necesarias de muchos maestros e individuos de dichos artes y ejercicios para caminar con pleno conocimiento.

34.- Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, ó a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad, que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.



A la del número treinta y cuatro dijeron que no hay entre los artistas expresados en la pregunta antecedente, ni entre los demás vecinos de esta villa ninguno que haga prevención de materiales para venderlos a otros, ni otro algún comercio ni arrendamiento de la clase que expresa esta pregunta.

35.- Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a como se paga el jornal diario a cada uno.

A la del número treinta y cinco dijeron que habiendo hecho un especular reconocimiento del vecindario de esta villa para saber el número de labradores, herederos, cosecheros de vid y aceite, jornaleros y sirvientes que hay en este pueblo para el cultivo de las heredades y que ordinariamente se ocupan en él y en el ejercicio de la labor, han hallado.

Que todos los dichos labradores, herederos, jornaleros y demás individuos de esta clase que deben incluirse en lo personal son, en número de los respectivos jornales

considerados cada gremio según se paga y se practica en esta dicha villa en la forma y por orden siguiente (*al margen jornales*):

Como cuarenta labradores (*al margen: un labrador cinco reales*) que por si mismo trabajan y asisten en sus labranzas cuyo jornal en cada día de los de su ocupación se considera en cinco reales vellón.

Como diez o doce herederos que son (*al margen: un heredero cinco reales*) los que únicamente tienen viñas y olivas sin otro ejercicio ni trato, a los cuales por la misma orden se les considera de jornal al día otros cinco reales de vellón.

A los hijos de dichos labradores y herederos (*al margen: los hijos cuatro reales*), habiendo entrado en los diez y ocho años de su edad que todos se ocupan en los referidos ejercicios respectivamente y los que son constarán del asiento de familias se les considera igualmente de jornal en cada día cuatro reales de vellón.

